



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 17 de marzo de 2008.-

## **ORDENANZA N° 325/08 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*Las tareas desarrolladas durante la pasada temporada estival por un grupo de adolescentes de la Escuela N° 87 de nuestra localidad, como guías informantes, al servicio de una mejor atención al turista, y la necesidad de contar con una reglamentación que contemple funciones, deberes y obligaciones de los mismos, capacitación e incentivos económicos.*

### **CONSIDERANDO:**

*El reclamo de las fuerzas vivas locales de generar apoyo e incentivo necesarios para que el adolescente se identifique a sí mismo como parte activa de la comunidad, favoreciendo su formación ciudadana.*

*Que conforme al artículo 4 de la Ley N° 4347 se establece que es deber de la familia, de la sociedad y del estado, asegurar a los niños y adolescentes, entre otros, a la formación integral, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral, respetando su personalidad.*

*Que de acuerdo al artículo 28 de mencionada ley de los niños y los adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su formación para el trabajo.*

*Que según el artículo 33 de la mencionada ley, los niños y adolescentes tienen derecho a la formación integral para la incorporación al campo laboral. Deben estar protegidos de toda explotación económica y de cualquier desempeño de trabajo que pueda ser peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo integral y prohibido en razón de su edad.*

*Que por Ordenanza N° 68/04 el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Pirámides adhiere a la ley N° 4347.*

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** *Se establece la aplicación de la presente Ordenanza para que el Ejecutivo delegue en los Directores de Turismo y Ambiente Municipal y el responsable local de Municipios Saludables, la tarea de capacitación y formación de no menos de seis (6) adolescentes con domicilio en la localidad, que asistan al establecimiento educativo local.*

**ARTICULO 2°:** *La Dirección de Turismo local se encargará de proveer la formación sobre las características geográficas, los atractivos turísticos y la historia del Área de Península Valdés.*

**ARTICULO 3°:** *La Dirección de Salud y Medio Ambiente articulará la formación de capacitar al grupo de adolescentes en temas relacionados con la protección medioambiental de las áreas turísticas, el programa de Residuos Cero en Península Valdés.*

**ARTICULO 4°:** *El responsable coordinador de Municipios y Comunidades Saludables local, instruirá a los jóvenes sobre la mencionada Estrategia, y los formará como promotores comunitarios para una vida saludable.*

**ARTICULO 5°:** *El responsable coordinador general del proyecto será quien organice y fiscalice el cumplimiento del mismo.*

**ARTICULO 6°:** *El Programa de capacitación se desarrollara en el transcurso del año coincidiendo con el ciclo lectivo escolar, con una carga horaria semanal de seis (6) horas totales, y quienes cumplan con la formación estarán habilitados para ejercer como PROMOTORES COMUNITARIOS JUVENILES.*

**ARTICULO 7°:** *Los mencionados PROMOTORES COMUNITARIOS JUVENILES tendrán funciones específicas en la vía pública, en horarios diurnos, en tareas de difusión de los atractivos naturales e información turística a los visitantes, colaboración en el control de tránsito dentro del ejido urbano, colaboración en la protección de la gea, flora y fauna locales de eventuales depredadores y transmisión de información para hábitos de vida saludables, tanto para los visitantes como para los vecinos de la localidad, recibiendo a cambio un remuneración en concepto de beca.*

**ARTICULO 8°:** *El período en el cual desarrollen su labor será determinado por el Ejecutivo Municipal, según las necesidades locales, pero no entorpecerá el normal cumplimiento de asistencia a la enseñanza formal básica, ni demandara una carga horaria superior de las 20 horas semanales.*

**ARTICULO 9°:** *El monto de la beca a otorgar será establecido mediante Resolución del Ejecutivo Municipal.*

**ARTICULO 10°:** *Los fondos necesarios para abonar en concepto de beca para los jóvenes y gastos de tareas de capacitación (traslados, material didáctico, etc) serán extraídos de la partida 03-09-1410.*

**ARTICULO 11°:** *Los Promotores Comunitarios Juveniles serán elegidos según lo que indica el artículo 6 de la presente.*

**ARTICULO 12°:** *A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante designará al coordinador del programa quien en común acuerdo con el Poder Ejecutivo seleccionará a los jóvenes beneficiarios.*

**ARTICULO 13°:** *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-*